



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-67979881- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-189-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Documento N° IF-2023-114417770-APNDNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **332/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.05 12:17:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.05 12:17:19 -03:00

ACTA ACUERDO APERTURA PARITARIA 2023.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023, entre la entidad gremial Sindicato de Trabajadores Mensualizados de los Hipódromos Argentino, San Isidro y sus Anexos (SI.TRA.MEN), personería gremial N° 365, con domicilio en Julio Argentino Roca 1775, Florida, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su **Secretario General Miguel José AGUILAR DNI N° 16.134.496, Secretario Adjunto Maximiliano Eliseo BENITEZ DNI N° 32.436.442, Secretario Administrativo y Secretario Tesorero Mario Omar MONASTERIO DNI N° 12.896.199, Secretario de Organización Ignacio Rubén ALEGRE DNI N° 21.862.173, Eduardo Alberto RAMIREZ DNI° 16.131.148, Hector VARGAS DNI° 24.406.301, Alejandro Damian KRÜGER DNI°26.101.367** en adelante "El Gremio" por un lado, y por la otra el **Jockey Club Asociación Civil**, con domicilio en la Avenida Alvear N° 1345, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **Gustavo José WELSCH Gerente de Recursos Humanos** y el **Dr. Enrique Gustavo CARREGA DNI N° 8.333.132** en su carácter de apoderados, circunstancia que acreditan con copia simple de los instrumentos de mandato oportunamente otorgados, en adelante "La Empleadora", y en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", manifiestan y acuerdan lo siguiente:

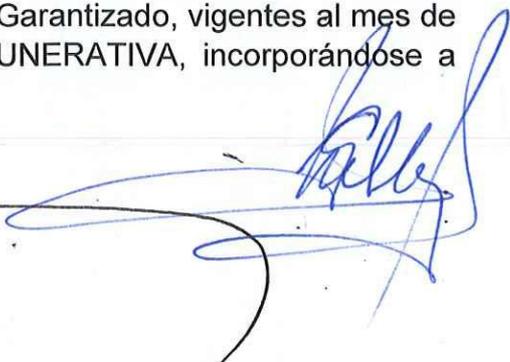
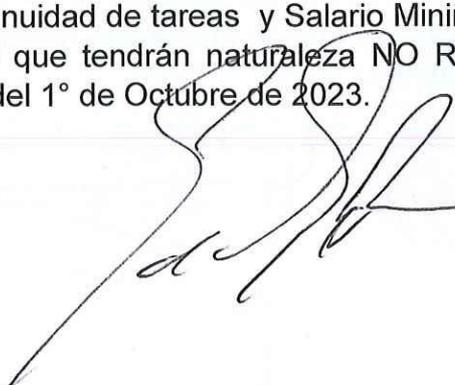
Que las partes se encuentran reunidas a fin de acordar los terminos de apertura de paritaria 2023-2024. Luego de un prolongado debate, las partes **ACUERDAN** lo que a continuación se expone, con aplicación a todo el personal comprendido en el CCT 133/75 "E", y el personal mensualizado del Hipódromo, Centro de Entrenamiento y Polo con vigencia 1° de Junio de 2023:

PRIMERO: Incrementar en un 20% a partir del 1^a de Julio de 2023, los salarios básicos vigentes al mes de Mayo de 2023, importes que tendrán naturaleza **NO REMUNERATIVA**, incorporándose a los salarios básicos de todas las categorías a partir del 1° de Octubre de 2023.

Incrementar en un 10% a partir del 1° de Agosto de 2023, los salarios básicos vigentes al mes de Mayo de 2023, importes que tendrán naturaleza **NO REMUNERATIVA**, incorporándose a los salarios básicos de todas las categorías a partir del 1° de Octubre de 2023.

Los porcentajes de incremento establecidos en este punto para cada etapa no tendrán carácter acumulativo.

SEGUNDO: Incrementar en un 20% a partir del 1° de Julio de 2023, los adicionales denominados Adicional por jornada, Adicional Jockey Club, Grupos A, B, C, D, Complemento Continuidad de tareas y Salario Minimo Garantizado, vigentes al mes de Mayo de 2023, los que tendrán naturaleza **NO REMUNERATIVA**, incorporándose a cada rubro a partir del 1° de Octubre de 2023.



Incrementar en un 10% a partir del 1^a de Agosto de 2023, los adicionales denominados Adicional por jornada, Adicional Jockey Club, Grupos A, B, C, D, Complemento Continuidad de tareas y Salario Minimo Garantizado, vigentes al mes de Mayo de 2023, los que tendrán naturaleza NO REMUNERATIVA, incorporándose a cada rubro a partir del 1° de Octubre de 2023.

Todos estos conceptos establecidos, no estarán alcanzados por el adicional antigüedad, ni por ningún otro adicional convencional remunerativo o no, ni actas acuerdo complementarias firmadas oportunamente.

Todas estas sumas NO REMUNERATIVAS acordadas en el presente acuerdo, serán liquidadas por el tiempo estipulado en los presentes puntos, mediante el concepto ACUERDO SI.TRA.MEN.

Los porcentajes de incremento establecidos en este punto para cada etapa no tendrán carácter acumulativo.

TERCERO: Las partes disponen que, conjuntamente con el mes de Julio de 2023, la patronal abonará por única vez un bono de \$10.000.- para todo el personal incluido en el CCT 133/75 "E" y el personal mensualizado del Hipódromo de San Isidro, Centro de Entrenamiento y Polo, el que se liquidará con carácter de NO REMUNERATIVO mediante el concepto denominado "BONO SI.TRA.MEN."

CUARTO: A pesar de su naturaleza NO REMUNERATIVA, la totalidad de los pagos aquí acordados servirán como base de liquidación de la segunda cuota del SAC 2023, horas extraordinarias, vacaciones y todo otro rubro que se liquide sobre la remuneración bruta, diferencias que se abonarán con la misma naturaleza NO REMUNERATIVA que los conceptos anteriores.

Todas estas sumas NO REMUNERATIVAS, serán liquidadas por el tiempo estipulado mediante el concepto "ACUERDO SI.TRA.MEN"

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 144/22 y CCT 133/75 "E" art. 47° se firma ANEXO I.-

SEXTO: Las partes disponen un aumento en el aporte convencional empresario con destino a prestaciones sociales, culturales y de capacitación del Sindicato de Trabajadores Mensualizados de los Hipódromos Argentino, San isidro y su Anexos (SI.TRA.MEN.), que quedará fijado en la suma total de \$ 846.000.- a partir del 1° de Julio de 2023 y en \$ 930.000 a partir del 1^a de Agosto de 2023.

SEPTIMO: Las partes se volverán a reunir la primera semana del mes de Septiembre de 2023 para acordar los terminos del nuevo tramo de incremento.

OCTAVO: Las partes manifiestan en conjunto que ratifican en un todo el contenido y firmas del acuerdo y solicitan a la autoridad laboral que previa ratificación se proceda a la íntegra homologación de la presente acta.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

Parte Sindical

Parte Empresaria

Walter
Olegario
Benito

A large, stylized signature in black ink is written across the top of the page, overlapping the 'Parte Sindical' and 'Parte Empresaria' sections. Below it, on the right side, there is a signature in blue ink. Further down on the right side, there is another signature in black ink.

ESTRUCTURA CONTINUIDAD DE TAREAS

	30 ANTIG			
	may-23	jul-23	ago-23	
BASICO	60.666.17	72.799.41	78.866.03	
CONTINUIDAD TAREA	29.886.38	35.863.66	38.852.30	
COMP.CONTINUIDAD	39.145.81	46.974.97	50.889.55	
ADIC. JOCKEY CLUB	45.733.89	54.880.67	59.454.06	
PRESENT.	15.960.01	19.152.01	20.748.01	
PUNTUALIDAD	5.320.00	6.384.00	6.916.00	
ANTIG.	81.497.30	97.796.76	105.946.49	
ADIC. JORNADA	-	-	-	
GRUPO	3.546.34	4.255.61	4.610.24	
S.M.T.M.G.	-	-	-	
REM. NORMAL	281.755.91	338.107.09	366.282.68	
VAR \$		56.351.18	28.175.59	84.526.77
VAR %		20%	10%	30%

	40 ANTIG			
	may-23	jul-23	ago-23	
BASICO	60.666.17	72.799.41	78.866.03	
CONTINUIDAD TAREA	29.886.38	35.863.66	38.852.30	
COMP.CONTINUIDAD	39.145.81	46.974.97	50.889.55	
ADIC. JOCKEY CLUB	45.733.89	54.880.67	59.454.06	
PRESENT.	15.960.01	19.152.01	20.748.01	
PUNTUALIDAD	5.320.00	6.384.00	6.916.00	
ANTIG.	108.663.07	130.395.68	141.261.99	
ADIC. JORNADA	-	-	-	
GRUPO	3.546.34	4.255.61	4.610.24	
S.M.T.M.G.	-	-	-	
REM. NORMAL	308.921.68	370.706.01	401.598.18	
VAR \$		61.784.33	30.892.17	92.676.50
VAR %		20%	10%	30%

Chic
Olivera
Benitez

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ESTRUCTURA CAT 145 - 35 / 38 HS

	20 ANTIG		
	may-23	jul-23	ago-23
BASICO	60.605.51	72.726.61	78.787.16
ADIC. JOCKEY CLUB	45.733.89	54.880.67	59.454.06
PRESENT.	15.950.91	19.141.09	20.736.18
PUNTUALIDAD	5.316.97	6.380.36	6.912.06
ANTIG.	36.363.31	43.635.97	47.272.30
ADIC. JORNADA	30.141.32	36.169.59	39.183.72
GRUPO	3.546.34	4.255.61	4.610.24
S.M.T.M.G.	-	-	-
REM. NORMAL	197.658.25	237.189.91	256.955.73

VAR \$	39.531.66	19.765.83	59.297.48
VAR %	20%	10%	30%

	30 ANTIG		
	may-23	jul-23	ago-23
BASICO	60.605.51	72.726.61	78.787.16
ADIC. JOCKEY CLUB	45.733.89	54.880.67	59.454.06
PRESENT.	15.950.91	19.141.09	20.736.18
PUNTUALIDAD	5.316.97	6.380.36	6.912.06
ANTIG.	54.544.96	65.453.95	70.908.45
ADIC. JORNADA	30.141.32	36.169.59	39.183.72
GRUPO	3.546.34	4.255.61	4.610.24
S.M.T.M.G.	-	-	-
REM. NORMAL	215.839.91	259.007.89	280.591.88

VAR \$	43.167.99	21.583.99	64.751.98
VAR %	20%	10%	30%

Mia

Olivero

Benito

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ESTRUCTURA CAT 145 - 42 HS

	20 ANTIG		
	may-23	jul-23	ago-23
BASICO	60.605.51	72.726.61	78.787.16
ADIC. JOCKEY CLUB	45.733.89	54.880.67	59.454.06
PRESENT.	15.950.91	19.141.09	20.736.18
PUNTUALIDAD	5.316.97	6.380.36	6.912.06
ANTIG.	36.363.31	43.635.97	47.272.30
ADIC. JORNADA	40.021.76	48.026.11	52.028.29
GRUPO	3.546.34	4.255.61	4.610.24
S.M.T.M.G.	-	-	-
REM. NORMAL	207.538.69	249.046.43	269.800.30

VAR \$	41.507.74	20.753.87	62.261.61
VAR %	20%	10%	30%

Una

	30 ANTIG		
	may-23	jul-23	ago-23
BASICO	60.605.51	72.726.61	78.787.16
ADIC. JOCKEY CLUB	45.733.89	54.880.67	59.454.06
PRESENT.	15.950.91	19.141.09	20.736.18
PUNTUALIDAD	5.316.97	6.380.36	6.912.06
ANTIG.	54.544.96	65.453.95	70.908.45
ADIC. JORNADA	40.021.76	48.026.11	52.028.29
GRUPO	3.546.34	4.255.61	4.610.24
S.M.T.M.G.	-	-	-
REM. NORMAL	225.720.35	270.864.42	293.436.45

VAR \$	45.144.07	22.572.03	67.716.11
VAR %	20%	10%	30%

Oleja

Benta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTRUCTURA CAT 145 - 42 HS

	0 ANTIG		
	may-23	jul-23	ago-23
BASICO	60.605.51	72.726.61	78.787.16
ADIC. JOCKEY CLUB	45.733.89	54.880.67	59.454.06
PRESENT.	15.950.91	19.141.09	20.736.18
PUNTUALIDAD	5.316.97	6.380.36	6.912.06
ANTIG.	-	-	-
ADIC. JORNADA	40.021.76	48.026.11	52.028.29
GRUPO	3.546.34	4.255.61	4.610.24
S.M.T.M.G.	5.495.30	6.594.37	7.143.90
REM. NORMAL	176.670.69	212.004.83	229.671.90

VAR \$	35.334.14	17.667.07	53.001.21
VAR %	20%	10%	30%

Wing

Beate

	10 ANTIG		
	may-23	jul-23	ago-23
BASICO	60.605.51	72.726.61	78.787.16
ADIC. JOCKEY CLUB	45.733.89	54.880.67	59.454.06
PRESENT.	15.950.91	19.141.09	20.736.18
PUNTUALIDAD	5.316.97	6.380.36	6.912.06
ANTIG.	18.181.65	21.817.98	23.636.15
ADIC. JORNADA	40.021.76	48.026.11	52.028.29
GRUPO	3.546.34	4.255.61	4.610.24
S.M.T.M.G.	-	-	-
REM. NORMAL	189.357.04	227.228.45	246.164.15

VAR \$	37.871.41	18.935.70	56.807.11
VAR %	20%	10%	30%

[Handwritten signatures and scribbles]

**ANEXO I AL ACTA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 JOCKEY
CLUB A.C. – SITRAMEN –**

REGULACION BENEFICIO "GUARDERIA"

CONSIDERACIONES PREVIAS: Las partes de común acuerdo entienden que:

El alcance unívoco del beneficio y tal lo normado por el Decreto 144/22, está dirigido a todos los trabajadores y trabajadoras con hijos menores de entre 45 (cuarenta y cinco) días hasta los 3 (tres) años de edad inclusive, es decir hasta las 24:00 horas del día previa a cumplir los 4 (cuatro) años.

Atento la naturaleza del servicio, los días y horarios en que se prestan las tareas en la distintas áreas del JOCKEY CLUB A.C. como empleadora, y en concordancia con lo normado en el Decreto 144/22, las partes acuerdan regular la obligación que prevé el art. 47 CCT 133/75 E y el Art 179 de la L.C.T. y su reglamentación Decreto 144/22, disponiendo el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos, que se efectivizará contra la entrega de los respectivos comprobantes que acrediten la efectividad de los desembolsos.

CONDICIONES GENERALES:

1. **Alcance:** La restitución mensual por parte de la empleadora aquí acordada, se realizará respecto del monto efectivamente gastado por el trabajador o trabajadora en establecimientos especializados (Guardería), o bien, del gasto realizado para pagar al personal dedicado a la Asistencia, Acompañamiento y cuidado de los hijos o hijas menores de hasta 3 años inclusive, registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.
2. **Condiciones:** A los fines indicados, dicho reintegro se realizará a todo trabajador y trabajadora que cumpla con las siguientes condiciones: *Se deberá acreditar la siguiente documentación: Factura de la guardería o Alta temprana del trabajador/a contratado como Personal de Casas Particulares, Recibo de sueldo mensual junto con el VEP y el ticket del

pago mensual cuyo reintegro se solicita. *En el caso de la guardería, los valores deberán ser conforme a las tarifas promedio del mercado que a la fecha de firma de la presente se fija en \$80.000.- (pesos ochenta mil) como requisito para la aprobación del reintegro de la respectiva factura, comprobante y/o ticket. *Para el reintegro del pago de la guardería, se reconocerá el total de la factura. *Para el reintegro de pago por el personal de Asistencia y Cuidados Personales de casa particulares con retiro a su domicilio, se impondrá como máximo de reintegro, el equivalente al 53% sobre el Salario de "Asistencia y Cuidados de Personas de casas particulares con retiro", conforme escala oficial vigente.

3. Beneficio social de Convenio - Guardería: Atento lo estipulado en el Art. 47 del CCT 133/75 "e" y no obstante que la Ley 26.206 de Educación, ha derogado el concepto Guardería para las salas de 4 y 5 años, las cuales pasaron a integrar el ciclo lectivo obligatorio, el Jockey Club, sin reconocer hechos ni derechos, acuerda que solamente para cada trabajador o trabajadora comprendido dentro del ámbito de representación del SITRAMEN que emplea el JOCKEY CLUB, que no pueda cumplir con las condiciones para percibir el Beneficio previsto en los puntos "1" y "2" del presente, y/o que tengan hijos a su cargo de entre 45 (cuarenta y cinco) días hasta 5 (cinco) años inclusive, percibirá mensualmente una suma **total mensual remunerativa equivalente a \$12.000.- (pesos doce mil) por hijo, en concepto de Beneficio Social de Guardería.**

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN:

- 1- Será condición de percepción de todos los beneficios aquí negociados, la acreditación ante el JOCKEY CLUB AC de la identidad y edad de los menores mediante entrega de copia de DNI, partida de Nacimiento o sentencia de adopción o guarda legal.
- 2- El reintegro del costo de la guardería será por hijo de hasta 3 años inclusive, mientras que el reintegro en concepto de Asistencia y Cuidados

Personales de casa particulares con retiro a su domicilio será, único y total independientemente de la cantidad de hijos.

- 3- Para los casos de nacimientos que se produzcan con posterioridad al presente acuerdo el beneficio será gozado por el progenitor trabajador a partir de los cuarenta y cinco (45) días de producido al nacimiento; en el caso de las mujeres trabajadoras que opten por acogerse al período de excedencia, el beneficio será gozado una vez culminado el mismo.
- 4- En el caso de que los menores no convivieren con el/la progenitor/a el JC abonará este Beneficio al/la trabajador/a que preste servicios en el JC, y que acredite tener la guarda y tenencia del menor mediante la presentación de testimonio de la sentencia judicial correspondiente o de la resolución homologatoria del acuerdo respectivo.
- 5- **Los beneficios aquí establecidos, comenzarán a abonarse con los haberes correspondientes al mes de Septiembre 2023.-**
- 6- Queda establecido que, en caso de desempeñarse ambos progenitores en forma simultánea para la empresa, el beneficio será percibido por aquel que legalmente tenga la guarda y tenencia del menor, o solo por uno de ellos en el caso que el menor este a cargo de ambos. Si ambos progenitores presenten servicio y no acuerden la tenencia, el JC abonara el 50% a cada progenitor. Si no hubiera acuerdo entre los progenitores (ambos trabajadores del JC) sobre la percepción de los beneficios tendrá prioridad de elección la madre.
- 7- Todos los porcentajes aquí expresados se ACTUALIZARAN conforme lo haga el salario de la 4ª categoría prevista en la ley de Servicio Doméstico 26.844 y/o a que la reemplace en el futuro, a cuyo fin se deja constancia que a la fecha de suscripción del presente el monto correspondiente es de \$144.191,50.-
- 8- El beneficio social establecido en el punto 3, se ACTUALIZARÁ en los mismos porcentajes en que se incrementen los haberes del personal comprendido en el ámbito de representación del SITRAMEN .
- 9- Queda establecido que lo aquí acordado, no son beneficios acumulativos entres si, y que la empleadas y los empleados, podrán optar por uno de los beneficios aquí acordados.

10-Queda establecido que el Beneficio social del punto 3 no se abonará durante el periodo de licencia anual ordinaria de los trabajadores y los trabajadores beneficiarios del mismo.

No siendo para más, a los 26 días del mes de Septiembre del 2023 en la Ciudad de Buenos Aires, previa lectura y ratificación de la presente, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor. Quedando facultada cualquiera de las representaciones para llevar a cabo su presentación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de solicitar su homologación.

Chiz

Olepi

Benitez

Amador

Amador

Amador



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acuerdo Paritario- Guarderia

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.27 10:38:18 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.27 10:38:20 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 189-25 Acu 332-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.